

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Fabio Andrés Marín García y Otros
Radicado	05001-31-03-003-2020-00241-00
Asunto	Repone auto – Libra Mandamiento de Pago
Auto	693

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto que denegó el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES Y TRÁMITE DEL RECURSO

El 26 de octubre de 2020, el Banco de Bogotá por intermedio de apoderada presentó demanda ejecutiva en contra del señor Fabio Andrés Marín García, Ideas Comerciales PYC S.A.S. y Moto Pistón La 44 S.A.S., solicitando librar mandamiento de pago por 7 pagarés. Revisada la demanda por el Despacho se inadmitió para que cumpliera con algunos requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., luego de subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio, se requirió para que aportara los títulos originales el día 17 de noviembre de 2020, pero la apoderada de la parte actora manifestó que no tenía en su poder los títulos, debido a que estaban en la sede del banco en la ciudad de Bogotá D.C., y que por ello, solicitaba ampliar el plazo para la entrega de los mismos. En atención a lo expuesto por la parte demandante, el Despacho mediante auto del 24 de noviembre de 2020, dispuso denegar mandamiento de pago, al considerar que la apoderada de la parte actora no tenía los títulos en su poder.

Frente a dicho auto, interpuso recurso de reposición, arguyendo que llegaron los títulos originales a su oficina el día 18 de noviembre de 2020, por lo que solicitaron que se programa cita para entregarlos. En consecuencia, solicitan que se reponga el

auto que denegó mandamiento de pago, y en su lugar, se proceda a librar la orden de pago.

De manera pues, que ilustrada la inconformidad de la parte actora, el Despacho procede a requerir los títulos valores el día 09 de diciembre de 2020, a las 10:00 am, y efectivamente, en dicha fecha se allegaron los títulos valores relacionados en la demanda, por lo que es procedente reponer el auto que denegó mandamiento de pago, y su lugar, proceder a estudiar los pagarés para determinar sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago

En consecuencia, al verificar que la demanda esta ajustada a derecho, y al acompañarse de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se repondrá el auto que denegó mandamiento de pago, y en su lugar, se librara el mandamiento de pago requerido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, que denegó mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4, en contra del señor FABIO ANDRES MARIN GARCIA, identificado con C.C. No. 71.268.519 y la sociedad IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S., identificada con NIT. No. 900.306.382-8, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$151.933.683,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 455697335, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$99.370.663,00), como capital contenido en el pagaré No. 90039663828-1, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4, en contra del señor FABIO ANDRES MARIN GARCIA, identificado con C.C. No. 71.268.519, la sociedad IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S., identificada con NIT. No. 900.306.382-8 y la sociedad MOTO PISTON LA 44 S.A.S., identificada con NIT. No. 900.936.544-0, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ML (\$15.737.408,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 9003063828, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$798.027,00), por concepto de intereses de plazo del pagaré No. 9003063828.
- DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$263.500.000,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 458615007, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 15 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$504.166.668,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 459299785, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$64.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. 554595784, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 04 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$190.763.052,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 554616565, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$10.257.487,00), por concepto de intereses de plazo del pagaré No. 554616565.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, procurando el uso de las TIC en la gestión y trámite de la notificación; una vez notificados los demandados, se concederá el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

SEXTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

SEPTIMO: La abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de T.P 122.681 de C.S. de la J, actúa como apoderada Judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb2f8c6bf962a80d2b44e2b7df6522e0ba594ab15b4892008d2c865a12e7cb8

Documento generado en 10/12/2020 07:15:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>